



## JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 3 TOLEDO

SENTENCIA: 00

Modelo: N11600  
MARQUES DE MENDIGORRIA, 2

Equipo/usuario: MGG

**N.I.G:**

**Procedimiento:** PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO /

**Sobre:** PROCESOS CONTENCIOSOS-ADMINISTRATIVOS

**De D/D<sup>a</sup>:**

**Abogado:** LADY VIVIANA LOZANO BENAVIDES

**Procurador D./D<sup>a</sup>:**

**Contra D./D<sup>a</sup>:** SUBDELEGACION DE GOBIERNO DE TOLEDO

**Abogado:** ABOGADO DEL ESTADO

**Procurador D./D<sup>a</sup>:**

**PROCEDIMIENTO: Abreviado**

**INTERVINIENTES:**

**RECURRENTE:**

**REPRESENTANTE:** Letrada D<sup>a</sup> Viviana Lozano Benavides.

**ADMÓN DEMANDADA:** SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE TOLEDO.

**REPRESENTANTE:** D<sup>a</sup> María Carrillo de Albornoz Riaza, en representación de la Abogacía del Estado.

**ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO:**

Resolución de la SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE TOLEDO de fecha 3-1-2017, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de dicha Subdelegación de fecha 18-11-2016, por la que se denegó la autorización de residencia de larga duración.

---

**SENTENCIA nº 172/2017**

El Magistrado-Juez titular Ilmo. Sr. D. PABLO ÁLVAREZ LÓPEZ.

En Toledo, a 29 de junio de 2017.

Vistos los autos de recurso contencioso-administrativo seguido con el número 40/2017, sustanciándose por el procedimiento abreviado regulado en el artículo 78 de la Ley



29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que ante este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Toledo ha promovido la Letrada D<sup>a</sup> Viviana Lozano Benavides, en nombre y representación de **D.**

, contra la resolución de la SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE TOLEDO de fecha \*\*\*\*2017, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de dicha Subdelegación de fecha 18-11-2016, por la que se denegó la autorización de residencia de larga duración; asistiendo a la Administración demanda D<sup>a</sup> María Carrillo de Albornoz Riaza, en representación de la Abogacía del Estado.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 26-1-2017 se presentó por D. \_\_\_\_\_, contra la resolución de la SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE TOLEDO de fecha 3-1-2017, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de dicha Subdelegación de fecha 18-11-2016, por la que se denegó la autorización de residencia de larga duración. Mediante dicho escrito se formuló la demanda, en la que tras las alegaciones de hecho y de derecho que estimó pertinentes, el recurrente suplicó que se dictara sentencia por la que se *“declare no conforme a derecho dicha resolución de desestimación, acordando dejar sin efecto la misma, por entender ajustado a derecho los argumentos aquí expuestos, todo ello con expresa imposición de costas a la Administración”*.

**SEGUNDO.-** Admitido a trámite el recurso por el cauce del procedimiento abreviado, se citó a las partes a la correspondiente vista que se celebró el día 21 de junio de 2017, comparecieron las partes, ratificando el recurrente los fundamentos expuestos en la demanda, y solicitando el recibimiento del pleito a prueba. La demandada se opuso a la demanda e instó el recibimiento del pleito a prueba. Recibido el juicio a prueba y propuesta la que estimaron convenientes las partes, se practico la declarada pertinente, formulando seguidamente las partes sus conclusiones y quedando los autos conclusos y vistos para dictar sentencia.

La cuantía del presente recurso se fija en indeterminada.

**TERCERO.-** En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales, incluido el plazo para dictar sentencia.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** En fecha 10-10-2016 se presentó una solicitud de autorización de residencia de larga duración por D. \_\_\_\_\_, nacional de \_\_\_\_\_, aportando junta a la misma, la fotocopia de su pasaporte, el certificado de empadronamiento emitido en fecha 3-10-2016 por el \_\_\_\_\_, así como la copia de la tarjeta de la autorización de residencia con validez hasta el día \_\_\_\_\_.

Por el escrito de la OFICINA DE EXTRANJEROS DE TOLEDO de fecha 20-11-2016 se le requirió al solicitante para comparecencia en el trámite de audiencia, en relación a dos antecedentes policiales, referidos a malos tratos habituales en el ámbito familiar. D. \_\_\_\_\_ presentó un escrito en fecha \_\_\_\_\_, invocando la aplicación del principio de presunción de inocencia, alegando que sobre los antecedentes policiales de malos tratos habituales en el ámbito familiar, a dicha fecha no se habían probado los mismos, aportando el certificado emitido por el Juzgado de Primera Instancia e \_\_\_\_\_), en el que se recoge que se tramitan ante el mismo las Diligencias Previas \_\_\_\_\_, siendo denunciado el aquí recurrente. A dicho escrito también se aportaron varios documentos acreditativos de los estudios realizados por \_\_\_\_\_, así como de su actividad laborar en varias empresas.

Finalmente, la SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE TOLEDO dictó en fecha 18-11-2016 la resolución por la que se deniega a \_\_\_\_\_ la



autorización de residencia de larga duración, al considerar que constan antecedentes policiales del mismo.

Frente a la anterior resolución denegatoria, por \_\_\_\_\_ se presentó un recurso de reposición, que fue desestimado por la resolución de la SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE TOLEDO de fecha 3-1-2017, que es objeto de impugnación mediante el presente recurso contencioso-administrativo.

En la demanda se articula como motivo de impugnación el referido a que el recurrente carecía de antecedentes penales, no pudiendo fundamentarse la denegación de la autorización de residencia de larga duración en la existencia de unos antecedentes policiales, teniendo arraigo familiar en España, así como arraigo social, al haber obtenido un título universitario y estar integrado laboralmente, considerando procedente la concesión de dicha autorización.

La Abogacía del Estado se opone a la estimación del recurso alegando que existen antecedentes policiales que justifican la denegación de la autorización de residencia de larga duración, instando la confirmación de las resoluciones administrativas impugnadas.

**SEGUNDO.-** El recurso ha de ser estimado. Se alega por la recurrente que carecía de antecedentes penales, no pudiendo fundamentarse la denegación de la autorización de residencia de larga duración en la existencia de unos antecedentes policiales, teniendo arraigo familiar en España, así como arraigo social, al haber obtenido un título universitario y estar integrado laboralmente, considerando procedente la concesión de dicha autorización, motivo de impugnación que debe de ser acogido. Así, en el artículo 148, apartados 1 y 2, del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, sobre la autorización de residencia de larga duración se establece lo siguiente: *“1. Tendrán derecho a obtener una autorización de residencia de larga duración*

*los extranjeros que hayan residido legalmente y de forma continuada en el territorio español durante cinco años. ... 2. La continuidad a que se refiere el apartado anterior no quedará afectada por ausencias del territorio español de hasta seis meses continuados, siempre que la suma de éstas no supere el total de diez meses dentro de los cinco años referidos en el apartado 1, salvo que las correspondientes salidas se hubieran efectuado de manera irregular. En caso de ausencias por motivos laborales, la continuación de la residencia no quedará afectada por ausencias del territorio español de hasta seis meses continuados, siempre que la suma de éstas no supere el total de un año dentro de los cinco años requeridos”.*

Las únicas circunstancias que se han tenido en cuenta por la Administración demandada para denegar la autorización de residencia de larga duración, son las referidas a la existencia de antecedentes policiales.

Dichos antecedentes policiales que están siendo tramitados como Diligencias Previas del Procedimiento Abreviado \_\_\_\_\_, ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción \_\_\_\_\_ (folio 36 del expediente administrativo), y en los que se fundamenta la denegación de la autorización de residencia solicitada por el recurrente, los mismos no pueden ser tenidos en cuenta para motivar tal decisión, pues no prueban la imposición de pena alguna, y la consideración de tales antecedentes policiales para sustentar la citada resolución denegatoria, es contraria al derecho a la presunción de inocencia garantizado en el artículo 24 de la Constitución española.

Asimismo, resulta muy relevante la integración social del recurrente, que ha cursado en España estudios universitarios, obteniendo la titulación de Ingeniero Técnico Industrial, participando como becario en la \_\_\_\_\_ de la Universidad de \_\_\_\_\_, y presentando una buena integración laboral, circunstancias que merecen ser valoradas de forma positiva para la concesión de la autorización de residencia de larga duración.

Por tanto, no concurriendo las circunstancias apreciadas por la Administración demandada para considerar procedente la denegación de la autorización de residencia de larga



duración a \_\_\_\_\_, dada su positiva integración social y laboral en España, y cumpliendo éste los requisitos establecidos en el artículo 148.1 del citado Real Decreto 577/2011, procede la anulación de las resoluciones impugnadas, dejando las mismas sin efecto.

Por todo lo anterior, el recurso debe estimarse, declarando el derecho del recurrente a que se le conceda la autorización de residencia de larga duración.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, en la redacción dada a dicho precepto por el artículo 3, apartado 10, de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, en aplicación del criterio del vencimiento establecido en el precepto mencionado, procede la imposición de las costas a la Administración demandada, que dadas las circunstancias que concurren en el presente asunto no podrán superar la cantidad de 250,00 euros por todos los conceptos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, en nombre del Rey, y en el ejercicio de la potestad jurisdiccional, que emanada del Pueblo español, me confiere la Constitución,

## **FALLO**

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D.** \_\_\_\_\_, contra la resolución de la SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE TOLEDO de fecha \_\_\_\_\_, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de dicha Subdelegación de fecha \_\_\_\_\_, por la que se denegó la autorización de residencia de larga duración, resoluciones administrativas que anulamos por considerarlas no ajustadas a Derecho, declarando el derecho del recurrente a que se le otorgue la autorización de residencia de larga duración; con expresa imposición de las costas a la



Administración demandada que no podrá superar la cantidad de                    euros por todos sus conceptos.

Notifíquese esta Sentencia haciendo saber que la misma no es firme y contra ella cabe recurso de apelación que deberá interponerse por escrito ante este mismo Juzgado dentro de los quince días siguientes a su notificación y del que conocerá, en su caso, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la interposición del recurso de apelación deberá constituirse un depósito de 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, abierta en la entidad bancaria SANTANDER, Cuenta nº 4957 0000 85 0040 17, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del Código "-- Contencioso-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del código "-- contencioso-apelación". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes, debiéndose acreditar, en su caso, la concesión de la justicia gratuita.

Añade el apartado 8 de la D.A. 15ª que en todos los supuestos de estimación total o parcial del recurso, el fallo dispondrá la devolución de la totalidad del depósito, una vez firme la resolución.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.